

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	3350 pesetas
Seis meses.....	1750
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes oíllgarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	1850
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 11, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno.

Regulando las detenciones y excarcelamientos

«Excmos. Sres.: La magnitud de la criminal revolución roja ha producido a la Nación Española situaciones que la legislación no podría prever y que no pueden ser reguladas, por su carácter circunstancial, de una manera definitiva.

Con el fin de armonizar los diferentes criterios, inspirados todos en el más alto espíritu patriótico, que se refleja en el régimen de las detenciones y prisiones, se hace preciso dictar normas que, si bien tienen que evitar la impunidad del culpable, ni produzcan daños ni ocasionen molestias superiores a las indispensables para restablecer el equilibrio jurídico.

Por ello, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo 1.º En los procedimientos criminales seguidos por la Jurisdicción ordinaria, las detenciones y prisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento criminal. Se regirán ineludiblemente por el Código de Justicia Militar, por el Código Penal de la Marina de guerra y la Ley de Organización de los Tribunales de Marina, las detenciones y prisiones que se acuerden en los procedimientos que las mismas determinan.

Art. 2.º En los procedimientos sumarísimos de urgencia, tramitados con arreglo al Decreto de 1.º de noviembre de 1936, se observarán las prescripciones siguientes:

a) No se procederá a la detención de ninguna persona sin denuncia, o por comparecencia o por

escrito, y ratificada ante la Autoridad judicial gubernativa; en uno y otro caso, la Autoridad o Agente que reciba la denuncia comprobará, bajo su responsabilidad, la identidad del denunciante y su domicilio; a su arbitrio queda, cualquiera que sea el trámite que haya de seguir la denuncia, proceder o no a la detención del inculcado. Si se realiza la detención, se pondrá al presunto responsable, en el plazo de veinticuatro horas, a disposición del Auditor, el cual, en término de ocho días, acordará la libertad o dará orden de proceder, o ambas cosas a la vez. Si ordenase la incoación de procedimiento, el Juez instructor, en el plazo máximo de ocho días, oír al inculcado, y en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de la orden de proceder, resolverá sobre su prisión o libertad, si para esto último tuviera delegación del Auditor; en caso negativo, al décimoquinto día, y cuando no proceda ratificar la prisión, elevará propuesta de libertad, que el Auditor resolverá dentro del plazo de ocho días. En todo momento de la instrucción sumarial puede acordarse la libertad del inculcado.

b) Los Jueces instructores no ratificarán la prisión cuando por la denuncia y actuaciones posteriores estimen fundadamente que la pena que pudiera imponerse no es superior a doce años y un día. La peligrosidad del inculcado, en vista de lo actuado o de los informes de la Guardia civil o Policía de su residencia, justificará la prisión, aún por hechos cuya pena sea inferior a la citada.

c) Los Jefes de las Prisiones pondrán en libertad a los detenidos a los treinta días de su detención, si previa notificación con ocho de antelación a la Autoridad que la decretó, no hubiera sido ratificada.

Art. 3.º La Policía judicial pondrá en libertad o a disposición del

Auditor, dentro del plazo de veinticuatro horas, a los detenidos; los particulares que por circunstancias excepcionales procedan a la detención de una persona, la pondrán inmediatamente a disposición de la Autoridad, sin que pueda justificarse ninguna clase de retraso y siendo responsables de los perjuicios con ello causados.

Art. 4.º Los detenidos gubernativos serán puestos en libertad a los treinta días de su detención, si ésta no fuera ratificada por la Autoridad que la decretó antes de expirar el plazo de treinta días de la orden o ratificación anterior. Cuando por ratificaciones sucesivas transcurran tres meses de una detención gubernativa, las prórrogas de la detención deberán ser, precisamente, aprobadas por la Dirección General de Seguridad, donde se llevará un fichero general de los detenidos gubernativos en toda España.

Art. 5.º Los Jefes de las Prisiones no recibirán ningún detenido a quien no acompañe la correspondiente orden de detención o suplicatorio, en su caso.

Art. 6.º En los casos de denuncia falsa, por el Auditor al sobreseer, o a propuesta del Consejo de guerra al absolver, se dará siempre orden de proceder contra el presunto responsable, sin que en este caso pueda decretarse ni la libertad ni la prisión atenuada.

Art. 7.º Se crea en cada provincia una Comisión compuesta por un Jefe del Ejército, que la presidirá, un funcionario de las carreras Judicial o Fiscal, y un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar, que actuará de Secretario con voz y voto. La designación para estos cargos se hará, respectivamente, por el General Jefe de la Región Militar, por el Presidente de la Audiencia territorial correspondiente y por el Auditor de la Región.

En las provincias en que por el número de detenidos y el de pri-

siones fuera necesario, se crearán las Comisiones suficientes, mediante acuerdo de la Autoridad Militar, para que pueda cumplirse esta disposición en el plazo que en ella se fija. En estas Comisiones figura con voz, pero sin voto, el Director de la prisión o funcionario en quien delegue, y en los casos de Depósito Municipal, el Alcalde.

Art. 8.º Dicha Comisión clasificará a los que se encuentren en la prisión, privados de libertad, en la forma siguiente:

a) Los que se desconozca la causa de su detención y Autoridad que la ordenó.

Los de este grupo, previos informes rápidos de su residencia y entidad donde trabajó, que le sean favorables, serán puestos inmediatamente en libertad.

b) Los detenidos a disposición de la Autoridad gubernativa, siempre que hayan transcurrido treinta días desde su detención o ratificación de ésta, también serán puestos en libertad.

c) Los sometidos a procedimiento sumarísimo de urgencia.

Sobre los de este grupo, la actuación de la Comisión se limitará a ponerlo en conocimiento del Auditor, el cual procederá conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de esta Disposición, empezando a contarse los plazos desde la fecha de la constitución de la Comisión.

d) Los menores de dieciséis años serán puestos a disposición del Tribunal Tutelar de Menores de la provincia, poniéndolo en conocimiento del Auditor por si alguno estuviera sometido a procedimiento.

Art. 9.º Antes de poner en libertad a un detenido se le expedirá un documento acreditativo de su libertad, en el cual se estamparán sus huellas dactilares y se hará constar las obligaciones que se le impongan en cuanto a presentación y residencia.

Art. 10. Los excarcelados deberán permanecer en el lugar de su residencia habitual, salvo casos excepcionales. Se exceptúan los procesados, que tendrán que permanecer en el sitio donde actúe el Juzgado, si bien éste, por razones de orden público o por su trabajo, o para atender a sus obligaciones familiares, puede autorizarle a residir en otro sitio.

Art. 11. Se hará constar en el documento que se entregue al liberado que la presentación a la Autoridad la verificará cada quince días, y, precisamente, en un día festivo; en las capitales de provincia, en la Comisaría de Policía; en los pueblos, en el Cuartel de la Guardia Civil, y, en su defecto, en la Alcaldía. Cuando desee cambiar de residencia lo comunicará a la Autoridad ante quien haga la presentación, y ésta lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Seguridad o de la Autoridad judicial de quien dependa, y, además, lo participará a la Autoridad a quien haya de presentarse en su nueva residencia.

Art. 12. En caso de que los interesados faltasen a alguna de las condiciones impuestas para la concesión de la libertad, se revocará ésta, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudiera incurrir.

Art. 13. Las Comisiones creadas por el artículo 7.º cumplirán su cometido en el plazo máximo de un mes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 9 de enero de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.—Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Justicia, Ejército, Marina y Aire».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 27 de diciembre de 1939.

Reunir los antecedentes relacionados con la situación del empleado D. José María Moreno y D. Aurelio García Rámila, a fin de facilitárselos a la Delegación provincial de ex combatientes, como palmarja demostración de que no se ha vulnerado derecho alguno existente a favor del Sr. Moreno.

Autorizar a D.ª Josefa Herrero, de Burgos, para practicar en el Hospital provincial con objeto de adquirir el título de Practicante.

Que se haga entrega a Julio Fernández, de esta ciudad, de su hija

Lucía, asilada en la Casa de Caridad, y a Vicente Mambrilla, de La Horra, de su hija Vicenta.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital, por razón de urgencia.

Aprobar las liquidaciones de las obras de nueva construcción de los caminos vecinales de Palazuelos de la Sierra, por Villamiel de la Sierra a Tinieblas de la Sierra, y del De la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus por Población de Valdivielso al camino de Panizares.

Quedar enterada del oficio de la Dirección General de Caminos, comunicando la concesión de 21.752'70 pesetas en concepto de subvención para obras de construcción de caminos vecinales, durante el ejercicio actual.

Conceder el derecho a obtener cédula económica como padres de familia numerosa a D. Félix Saenz de Blas y D. Ramón Alonso, vecinos de esta capital.

Desestimar la instancia de doña Bonifacia Villalain, vecina de esta localidad, solicitando se varíe la clasificación de su cédula personal, y la de D. Víctor San Martín Carriazo, de Villarcayo, haciendo igual petición.

Que se varíe la clasificación de las cédulas personales de D. Baldomero González, de Burgos; don Benito Baranda López; D. Juan Baranda Bustamante; D. Juan Condado; D. Anacleto Varona; D. Silvestre Vadillo; D. Mariano Palacin, y D. Victorino Sainz, todos vecinos de Villarcayo.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Aprobar las cuentas de gastos originados con motivo de los trabajos efectuados para la repoblación forestal de la Brújula.

Quedar enterada de la aprobación superior del expediente de habilitación de créditos acordada por esta Corporación y que se ponga en ejecución.

Reanudar las gestiones conducentes a redactar entre las Corporaciones de Valladolid y Burgos una fórmula de transacción que permita zanjar amistosamente el incidente originado con motivo de la diferencia de criterio que ambas vienen sustentando para el señalamiento del importe de las estancias que causan los dementes de Burgos en el Manicomio de Valladolid.

Quedar enterada del telegrama en que el Sr. Interventor del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional participa que ha sido concedida la administración de la prestación personal a favor del Estado en esta provincia.

Acceder a lo solicitado por el señor Presidente del Orfeón Burgalés, sobre que se abone la subvención anual a favor de la Sociedad al Sr. Tesorero de la misma, don Teodoro López Pavón.

Facultar al Sr. Presidente para que designe un alumno que, en calidad de becario de esta Diputación, asista al Curso Oficial de Avicultura que dará comienzo el día 2 del próximo mes de enero en la Escuela Superior Española de Arenys de Mar (Barcelona).

Adquirir la carne necesaria al precio últimamente señalado por los organismos oficiales, con objeto de seguir suministrando carne a los acogidos en el Hospital.

Burgos 27 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

CONCURSO

Hallándose vacante la plaza de Médico Maternólogo del Instituto provincial de Sanidad, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y habiendo acordado la Comisión permanente, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, su provisión con carácter interino, queda abierto concurso para cubrir la vacante, admitiéndose solicitudes durante el plazo de quince días naturales, a partir del día que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que serán dirigidas al Sr. Presidente de la Mancomunidad (entregándose en la Secretaría General).

A las solicitudes podrán acompañar relación documentada de los méritos que alegue el solicitante.

Burgos 20 de enero de 1940.—El Presidente, L. Velasco.

Presupuestos para 1940.

Aprobados por la Junta Administrativa que rige la coordinación sanitaria, en su sesión celebrada el día 5 de los corrientes, los presupuestos de la Mancomunidad y del Instituto Provincial de Sanidad, para el año en curso, se hace saber por medio del presente anuncio, a los efectos de que durante el plazo de diez días naturales puedan entablarse contra los mismos las reclamaciones a que haya lugar, hallándose dichos documentos en la Secretaría General de esta Mancomunidad, para que puedan ser examinados por los que lo estimen conveniente.

Burgos 20 de enero de 1940.—El Presidente, L. Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en expediente promovido por D. Agustín y D. Gregorio López Muñiz,

D.ª María Hernández Petit, doña Rosario González-Madroño y Calleja y D.ª Rosario López y González-Madroño, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, sobre que se concede a sus representados y a los hijos de éstos el derecho a unir los apellidos López y Muñiz, formándose uno solo «López-Muñiz», se ha acordado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870 para la ejecución de las Leyes de matrimonio y Registro civil, publicar la solicitud formulada por dicho Procurador en la representación indicada, para la unión de referidos apellidos, por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las provincias de Madrid, Burgos, Logroño, Valencia, Valladolid y Salamanca, lugares de naturaleza y domicilio de los beneficiados, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación en dichos periódicos oficiales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos a 16 de enero de 1940.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

NUEVA PLANTILLA DE PERSONAL

Secretaría:

Secretario general, sueldo 8.000 pesetas, interino.

Oficial 1.º, 4.500, en propiedad.

Oficial 2.º, 3.300, en propiedad.

Oficial 3.º, 2.970, vacante,

Auxiliar Mecanógrafa, 2.772, en propiedad.

Tres Auxiliares, a 2.772 cada uno, uno en propiedad y dos interinos.

Intervención:

Interventor general, sueldo 7.500 pesetas, interino.

Oficial 2.º, 3.300, en propiedad (excedente forzoso en el Servicio Nacional del Trigo).

Auxiliar, 2.772, interino.

Depositaria:

Depositario, sueldo 4.400 pesetas, interino.

Administración de Arbitrios:

Administrador general, sueldo 4.500 pesetas, interino.

Auxiliar, 2.772, interino.

Recaudador y Agente Ejecutivo, 2.970, en propiedad.

Alhondiga:

Administrador, sueldo 4.400 pesetas, en propiedad.

Oficial 3.º, 2.970, en propiedad.
Tres Auxiliares, a 2.772 cada uno, uno en propiedad (mutilado) y dos interinos.

Veinticuatro Vigilantes Celadores, a 2.640 cada uno, 19 en propiedad (5 mutilados) y 5 interinos (uno excedente forzoso en el Servicio Nacional del Trigo).

Tres Cabos, a 2.772 cada uno, los tres interinos.

Matadero:

Administrador, sueldo 3.500 pesetas, en propiedad.

Seis Matarifes, a 2.810 cada uno, cinco en propiedad y uno interino.

Plaza de Abastos:

Administrador, sueldo 3.000 pesetas, en propiedad (Mutilado).

Vías públicas:

Arquitecto, sueldo 3.000 pesetas, interino.

Aparejador, 2.250, vacante.

Asfaltador, 3.960, en propiedad.
Ayudante, 3.003, en propiedad (mutilado).

Peón, 2.750, en propiedad.

Subalterno Oficinas:

Conserje, sueldo 2.500 pesetas, interino.

Guardia Municipal diurna:

Cabo, sueldo 3.000 pesetas, en propiedad.

Ocho Guardias, a 2.640 pesetas cada uno, siete en propiedad (dos Mutilados) y uno interino.

Guardia Municipal nocturna:

Cabo, sueldo 3.000 pesetas, en propiedad.

Diez Guardias, a 2.640 cada uno, los diez en propiedad.

Guardería Rural:

Cabo, sueldo 2.800 pesetas, en propiedad.

Cinco Guardas, a 2.340 cada uno, los cinco en propiedad.

Policía Urbana:

Jefe, sueldo 3.000 pesetas, en propiedad.

Tres carreros, a 2.574 cada uno, en propiedad.

Doce barrenderos, a 2.574 cada uno, diez en propiedad (dos Mutilados) y dos interinos.

Jardines:

Jardinero, sueldo 2.860 pesetas, interino.

Ayudante, 2.574, en propiedad.

Cementerio:

Sepulturero Conserje, sueldo 2.500 pesetas, en propiedad.

Parque Bomberos:

Capataz-Mecánico, sueldo 3.000 pesetas, en propiedad.

Ocho Bomberos, a 7 pesetas diarias de jornal, siete en propiedad y uno interino.

Evacuatorios públicos:

Cuatro Encargadas, a 3 pesetas diarias de jornal, tres en propiedad y una interina.

Otros servicios:

Encargado recogida animales, 1 peseta diaria de jornal, en propiedad.

Conserje Casa Refugio pobres, 2 pesetas diarias jornal, en propiedad.

Personal Sanitario:

Tres Médicos Inspectores Municipales de Sanidad.

Tres Farmacéuticos.

Dos Practicantes.

Dos Veterinarios.

Dos Comadronas.

Todos perciben el sueldo establecido por la Ley de Coordinación Sanitaria.

Todos en propiedad.

Existe una Banda de Música Municipal, cuyo Director percibe 5.250 pesetas anuales, habiendo ingresado por oposición, y teniendo el cargo en propiedad desde el año 1928. El número de músicos que integran la Banda en la actualidad es de 22, debiendo ser 28, oscilando la gratificación que perciben entre 1 y 2'50 pesetas diarias.

Miranda de Ebro 12 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José María Aragués.

Alcaldía de Cardeñajimeno.

Plantilla de los empleados municipales que forma este Ayuntamiento, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Secretario, vacante.

Médico, en propiedad.

Veterinario, en propiedad.

Secretario jubilado.

Cardeñajimeno 28 de diciembre de 1939.—El Alcalde, Cayo Iglesias.

Alcaldía de Escalada.

Plantilla de los empleados municipales que forma este Ayuntamiento en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Secretario, interino.

Alguacil, interino.

Depositario, interino.

Médico titular, interino.

Veterinario municipal, interino.

Escalada 30 de diciembre de 1939.—El Alcalde, Eloy López.

Alcaldía de Huerta de Rey.

Plantilla del personal de esta Corporación, formada con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de octubre último.

Grupo A.—Administrativos:

Secretario, en propiedad, con 3.750 pesetas de sueldo.

Oficial de Secretaria, en propiedad, con 200.

Depositario, interino, con 125.

Grupo B.—Facultativos y técnicos:

Médico, en propiedad, con 2.941 pesetas de sueldo.

Farmacéutico, en propiedad, con 1.008.

Practicante, vacante, con 1.050.

Comadrona, en propiedad, con 1.050.

Veterinario, interino, con pesetas 1.317'84.

Grupo D.—Subalternos:

Alguacil, en propiedad, con 700 pesetas de sueldo.

Guarda de Campo, en propiedad, con 550.

Otro id., vacante, con 550.

Encargado del repeso, en propiedad, con 150.

Caminero forestal, provisional, con 1.642'50.

Otro id., id., con 1.642'50.

Huerta de Rey 31 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Urbano Ortega.

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Plantilla de los empleados de esta Corporación, formulada en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Secretario, con 2.500 pesetas de sueldo.

Alguacil municipal, con 250.

Guarda de Campo, con 1.000.

Médico titular, con 2.500.

Farmacéutico titular, con 1.100.

Veterinario Inspector de carnes, con 1.460.

Encargado del reloj público y Organista, con 300.

Cilleruelo de Abajo 1 de enero de 1940.—El Alcalde, P. O., Florentino Angulo.

Alcaldía de Hermosilla.

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, aprobada en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Grupo primero.—Personal técnico administrativo:

Secretario.

Depositario.

Grupo segundo.—Funcionarios facultativos y técnicos:

Médico titular.

Farmacéutico.

Veterinario.

Practicante.

Matrona.

Grupo tercero.—Subalternos:

Alguacil.

Grupo cuarto.—Funcionarios Policía Rural:

Guarda de Campo.

Hermosilla 3 de enero de 1940.—El Alcalde, Leoncio N.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Plantilla de los empleados municipales formada y aprobada por este Ayuntamiento en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Secretario, sueldo 1.800 pesetas, en propiedad.

Alguacil, con 140 pesetas, en propiedad.

Guarda de Campo, con 800, en propiedad.

Médico titular, con 1.937'30, en propiedad.

Farmacéutico titular, con 148'10.

Veterinario Inspector de carnes, 460'94.

Salas de Bureba 5 de enero de 1940.—El Alcalde, J. González.

Alcaldía de Rojas.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año de 1940, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Rojas 10 de enero de 1940.—El Alcalde, Gregorio Arce.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Cueva de Roa, Salazar de Amaya y Tobes y Rahedo.

Alcaldía de Padilla de Arriba.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este Municipio, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Padilla de Arriba 13 de enero de 1940.—El Alcalde, Julián García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanarraya, Avellanosa de Muñó, Piérnigas, Quintanabureba, Pancorvo, Redecilla del Campo, Altable, Quintanilla San García y Neila.

Alcaldía de Tejada.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Tejada 11 de enero de 1940.—El Alcalde, Salvador Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Abajas, Cernégula, Mambrilla de Castrejón, Cascajares de la Sierra, Ciruelos de Cervera, La Gallega y Salas de los Infantes.

Alcaldía de Villalmanzo.

Por renuncia voluntaria, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, agrupado al de Torrecilla del Monte, con el haber anual de 3.000 pesetas, pagadas entre ambos Municipios, y se saca a concurso para su provisión interina, por plazo de treinta días, pudiendo solicitarla los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Villalmanzo 17 de enero de 1940.—El Alcalde, Luciano Obregón.

Alcaldía de Rabé de las Calzadas

En el alistamiento de este distrito, correspondiente a los reemplazos que se expresarán, figuran incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los mozos que también se relacionarán, cuyo actual paradero, así como el de sus familiares se ignora.

Por el presente se les cita para que inmediatamente comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o legalmente representados, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan:

Reemplazo de 1936.—Cipriano García Tobar, hijo de Alejandro y Candelas y Antonino Hernando Lomillo, de Romualdo y María.

Reemplazo de 1940.—Dioseno Gutiérrez Zorrilla, hijo de Silvano y Victoriana.

Reemplazo de 1941.—Diodoro

Peña Gutiérrez, hijo de Virgilio y Albina.

Rabé de las Calzadas 16 de enero de 1940.—El Alcalde, Raimundo de la Torre.

Igual citación hace el Alcalde de Adrada de Haza, respecto del mozo siguiente:

Reemplazo de 1940.—Lorenzo García Leganés.

El de Arandilla, respecto de los mozos Domingo Gómez, Pedro Gete Mata, Víctor Santamaría, José Aragón Pérez, Patricio Andrés Aguilera, Daniel Monge Martínez y Sebastián Gonzalo Ortega.

El de Cabañes de Esgueva, respecto de los mozos siguientes:

Reemplazo de 1936.—Tomás Lázaro Santibáñez, hijo de Agustín y Filotea.

Reemplazo de 1937.—Román Ángel Casin Extremeño, hijo de Epifanio y Trinidad, y Santiago Rodríguez Rodríguez, de Bonifacio y Ramona.

Reemplazo de 1938.—Félix Abajo Sancho, hijo de Antonio y Modesta y Basilio Sastre Pérez, de Pascual y Manuela.

Reemplazo de 1939.—Pedro Portugal Pérez, hijo de Juan y Juana.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 140 pesetas.

Los aspirantes a la misma deberán ser adictos al régimen y de conocida solvencia. Presentarán sus instancias en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Villahizán de Treviño 8 de enero de 1940.—El Alcalde, Eutiquiano García.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Por acuerdo del Ayuntamiento y para su provisión interina, se anuncia la vacante de Depositario de este distrito, con el sueldo anual de 100 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio, acompañadas de los documentos que acrediten ser adictos al régimen, siendo preferidos los mutilados, excombatientes y excautivos, respectivamente.

Salinillas de Bureba 8 de enero de 1940.—El Alcalde, Bonifacio Gandesa.

Alcaldía de Belorado.

Confeccionadas y aprobadas las cuentas de la Fundación Hospital

de la Misericordia, de esta villa, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Belorado 17 de enero de 1940.—El Alcalde-Presidente, Fructuoso López.

Alcaldía de Pesquera de Ebro.

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 50 pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad entre Caballeros Mutilados, ex-combatientes y ex-cautivos, y de no haber de éstos, entre otros que la soliciten.

Las instancias se presentarán en el plazo de treinta días, debiendo acompañar los documentos que acrediten la personalidad del solicitante y además que fué adicto y lo es al Glorioso Movimiento, y que no tuvo relaciones ni convivencia con el Frente Popular.

Pesquera de Ebro 14 de enero de 1940.—El Alcalde, Leopoldo Valdivielso.

Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y en cumplimiento de la Orden de 30 de octubre último, se anuncia para su provisión una plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 80 pesetas, y una plaza de Alguacil, con el haber anual de 60 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de treinta y cinco días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, y se proveerán entre Caballeros Mutilados, excombatientes y excautivos, guardando el orden que establece el artículo 47 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de guerra.

Rabé de las Calzadas 17 de enero de 1940.—El Alcalde, Raimundo de la Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES**A los Secretarios del partido de Roa.**

Se convoca a los Sres. Secretarios del partido, tanto propietarios como interinos, para el día 30 del actual y hora de las once, en la casa consistorial de Roa, para ponerse al corriente en el pago de sus cuotas con el Colegio, ya que es necesario liquidar las cuotas, por cesar la actual Junta.

Anguix 18 de enero de 1940.—El Vocal del partido, Aniano Moreno.

FERNANDEZ-VILLA HERMANOS**BANQUEROS**

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, los resguardos de depósito números 1.624 y 1.981, de pesetas nominales 2.500 y 4.000, en cinco y ocho acciones de la Compañía de Aguas de Burgos, constituidos el 17 de marzo de 1931 y 9 de noviembre de 1933, respectivamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirán nuevos resguardos, anulando los primitivos y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Burgos 20 de enero de 1940.

JOSE CARAZO CALLEJA**DEL INSTITUTO RUBIO****Partos y enfermedades de la mujer****DIATERMIA**

Consultas: de 11 a 12 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

6 8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1938.	33.919.870'33
En 30 de junio de 1939	35.781.305'75